



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REPORTE TRIMESTRAL

De la evaluación efectuada a la documentación que sustenta el hecho denunciado, así como de la información proporcionada por la Municipalidad distrital de Carabayllo, se ha identificado la situación que se detalla a continuación:

a) Hecho:

María Puntay Estrella – presidenta de la “Asociación de propietarios de Nueva Urbanización Torreblanca 2da etapa”, mediante carta notarial n.º 001-2017 de 18 de diciembre de 2017 (documento simple n.º 0049186-2017), solicita la destitución en el cargo del sub gerente de Participación Vecinal a Jorge Rodríguez Villacorta por omisión e incapacidad en el ejercicio de sus funciones, por violar maliciosamente la Ley n.º 27444 Ley Marco de Procedimiento Administrativo General, negarse en forma reiterada en expedir la renovación en el reconocimiento y acreditación de la Junta directiva para el periodo 2017-2019 a la “ Asociación de propietarios de Nueva Urbanización Torreblanca 2da etapa”.

Asimismo, solicita tomar las acciones correctivas para destituir a este mal subgerente de Participación Vecinal Jorge Rodríguez Villacorta, en el más breve plazo, por cuya causa mi población se ve afectado en la realización de sus principales obras y gestiones año tras año, desde el 2014 a la fecha no se ha recibido ninguna convocatoria por la Municipalidad distrital de Carabayllo al no estar inscritos en el Registro de Organización Social – ROS.

Además, de faltar constantemente a la verdad u otros, señalando como antecedentes lo siguiente:

- a) El 10 de marzo de 2017 mediante documento simple n.º 9002-2017 se presentó a la sub gerencia de Participación Vecinal la solicitud de renovación de reconocimiento de la junta directiva elegida por la Asociación de propietarios de Nueva Urbanización Torreblanca 2da etapa, y habiendo transcurrido diez meses no ha recibido respuesta.
- b) Posteriormente Jorge Rodríguez me solicita una lista de los asociados inscritos en el padrón de asociados, atendido mediante documento simple n.º 16763-2017 en copia fedateada remite la relación de 200 asociados, para que nuevamente me diga que no represento a la mayoría del pueblo.
- c) Adjunta copia de la inscripción de asociaciones de la SUNARP, partida n.º 13385647 “Asociación de Propietarios de Nueva Urbanización El Doral de Torreblanca 2da etapa”, presidenta María Luz Puntay Estrella.
- d) Como respuesta a algunos de mis oficios el 8 de setiembre de 2017 me hacen llegar un “proyecto de resolución n.º 254-2017 de fecha 6 de setiembre de 2017”, señalando que el proceso electoral de mi “Asociación de Propietarios de Nueva Urbanización El Doral de Torreblanca 2da etapa”, no representa la voluntad mayoritaria de los vecinos, mientras que la “Asociación de Propietarios de la Urbanización el Doral de Torreblanca” si refleja mayor participación y el 29 de setiembre de 2017 me hacen llegar la Resolución n.º 254-2017 de 6 de setiembre de 2017.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- e) Dentro de plazo de ley he apelado a esta resolución con el apoyo de la población mediante memorial n.º 002-2017, solicitando no se tome en consideración a la seudo Asociación El Doral de Torreblanca.
- f) Otorga un plazo de 72 horas para que la Asociación El Doral de Torreblanca haga entrega de las solicitudes de afiliación de sus socios.
- g) Posteriormente me envía la Resolución de Gerencia n.º 3147-2017 de 25 de octubre de 2017, en la que declara consentida la Resolución de Gerencia n.º 254-2017-GMDH-MDC de 6 de setiembre de 2017, conforme a los artículos 216, 216.2 del documento simple N° 006-2017-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.
- h) Faltando a la verdad al señalar que la "Asociación de Propietarios de la Urbanización el Doral de Torreblanca" no ha presentado solicitud de renovación de junta directiva, contradiciéndose con lo señalado en la resolución anterior, porque si viene gestionando la acreditación municipal mediante el documento simple n.º 9598-2017 de 16 de marzo de 2017.

Mediante oficio n.º 081-2018-OCI/MDC de 22 de febrero de 2018, este Organismo Superior de Control solicitó a Jorge Rodríguez Villacorta – Sub gerente de Participación Vecinal el expediente original que contenga todas las actuaciones respecto a la solicitud de renovación en el Reconocimiento y Acreditación de la Junta Directiva de la "Asociación de Propietarios Nueva Urb. Torre Blanca 2da Etapa" y el expediente de la "Asociación de Propietarios de la Urbanización el Doral de Torreblanca", para el periodo 2017 – 2019; así como copia fedateada de la normativa legal interna que regule, el registro, reconocimiento y renovación de las juntas directivas.

En atención a ello, con Informe n.º 249-2018-SGPV-GMDH/MDC de 27 de marzo de 2018, Jorge Rodríguez Villacorta – Sub gerente de Participación Vecinal, nos remitió copia de la Ordenanza Municipal n.º 053-2004-A/MDC publicada en El Peruano el 30 de marzo de 2005, Ordenanza Municipal n.º 224-2011-A/MDC publicada el 15 de mayo de 2011 y Ordenanza n.º 1762-2013/MML, de la Municipalidad Metropolitana de Lima publicada el 30 de diciembre de 2013, así como la Resolución de Gerencia Municipal n.º 053-2018-GM/MDC de 28 de febrero de 2018.

Como resultado de la revisión de la documentación recibida hemos identificado lo siguiente:

- a) Expediente n.º 0009002-2017 de 10 de marzo de 2017, Maria Puntay Estrella representante de la organización "Asociación de Propietarios de Nueva Urbanización Torreblanca segunda etapa" solidó el reconocimiento, registro y acreditación de los representantes de su organización social, adjuntando: copa fedatada del acta de estatuto y fundación, acta de elección autenticada, nomina vigente de los miembros directivos, declaración jurada única de los miembros directivos, copas DNI de los miembros directivos, nómina de asociados vigentes, plano perimétrico de la organización, fotos de los miembros del órgano directivo.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

b) El 28 de marzo de 2017, mediante Esquela de Observación sin número Jorge Rodríguez Villacorta – sub gerente de Participación Vecinal, solicita a María Puntay Estrella, que revisado el pedido de reconocimiento municipal por renovación de la organización que representa que adolece de observaciones subsanables:

1. Debe presentar copia autenticada por fedatario municipal de la hoja de legalización del libro de actas donde consta el acta de la asamblea general extraordinaria del 18 de diciembre de 2016, fecha en que se eligió el comité electoral, artículo 55° del estatuto social y artículo 14 ° de la Ordenanza n.° 053-2004-A/MDC.
2. La lista de asistentes a la asamblea generada el día 18 de diciembre de 2016, suman 31 asociados, sin embargo el padrón de vecinos del lugar es mayor, sírvase aclarar artículo 46° del estatuto social.
3. La elección del consejo directivo se realizó en asamblea general el 23 de diciembre de 2016, es decir cuatro días después de haber elegido el comité electoral. Debe aclarar la fecha de la asamblea general que aprobó el reglamento electoral. Artículo 55 y 60° del estatuto social.
4. Debe presentar la convocatoria a la asamblea general para aprobar el reglamento electoral, artículo 17° y artículo 60° del estatuto social.
5. Debe presentar copia autenticada por fedatario municipal del acta de asamblea general que aprueba el reglamento electoral de elección del consejo directivo, artículo 60° del estatuto social.
6. Debe presentar copia autenticada por fedatario municipal de la hoja de legalización del libro de actas donde consta el acta de asamblea general extraordinaria del 23 de diciembre de 2016, artículo 55° del estatuto social y artículo 14° de la Ordenanza n.° 053-2004-A/MDC.
7. La copia del acta de la asamblea general extraordinaria de 23 de diciembre de 2016 no está suscrita por los asociados asistentes, sírvase aclarar, artículo 16° del estatuto social.
8. Debe presentar la copia autenticada por fedatario municipal del acta de asamblea general de elección del consejo de vigilancia, artículo 38° del estatuto social.

Otorgándole un plazo de 10 días hábiles conforme lo dispone el artículo 21° de la Ordenanza Municipal n.° 053-2004-A/MDC publicado el 30 de marzo de 2005.

c) Con oficio n.° 018-2017-ANUTBIIE documentos imple n.° 0012237-2017 de 10 de abril de 2018, María Puntay Estrella, presenta respuesta a la esquela de observaciones.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

b) Criterio:

- **Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 11 de octubre de 2001.**

“Artículo III.- Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Artículo 105. Derecho a formular denuncias

105.1 Todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento.

105.2 La comunicación debe exponer claramente la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de sus presuntos autores, partícipes y damnificados, el aporte de la evidencia o su descripción para que la administración proceda a su ubicación, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación.

105.3 Su presentación obliga a practicar las diligencias preliminares necesarias y, una vez comprobada su verosimilitud, a iniciar de oficio la respectiva fiscalización. El rechazo de una denuncia debe ser motivado y comunicado al denunciante, si estuviese individualizado.

105.4 La entidad receptora de la denuncia puede otorgar medidas de protección al denunciante, garantizando su seguridad y evitando se le afecte de algún modo.

(...)

Artículo 142.- Plazo máximo del procedimiento administrativo

No puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor.

(...)

- **Ley Orgánica de Municipalidades Ley n.º 27972**

Artículo 116.- Juntas vecinales comunales

Los concejos municipales, a propuesta del alcalde, de los regidores, o a petición de los vecinos, constituyen juntas vecinales, mediante convocatoria pública a elecciones; las juntas estarán encargadas de supervisar la prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de obras municipales y otros servicios que se indiquen de manera precisa en la ordenanza de su creación. Las juntas vecinales comunales, a través de sus representantes acreditados, tendrán derecho a voz en las sesiones del concejo municipal.

El concejo municipal aprueba el reglamento de organización y funciones de las juntas vecinales comunales, donde se determinan y precisan las normas generales a que deberán someterse.

- **Reglamento de Registro de Organizaciones Sociales del Distrito, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 053-2004-A/MDC, publicado el 30 de marzo de 2005, que establece:**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 5°.- El presente Reglamento determina las características, requisitos y condiciones que deberán de cumplir las Organizaciones Sociales del distrito de Carabayllo que soliciten el Registro de Reconocimiento en concordancia con la Ordenanza n.° 191-98-MML que crea el Registro Único de Organizaciones Sociales de Lima Metropolitana.

Título VI

Del trámite de reconocimiento y registro municipal de las organizaciones sociales

Artículo 21°.- Presentada la solicitud por la Organización Social, la División de Participación Vecinal DEMUNA y OMAPED realizará la calificación registral de los documentos adjuntos, en un plazo no mayor de 5 días hábiles.

Si la calificación fuera positiva, se emitirá el informe correspondiente a la Dirección de Desarrollo Social y Económico. Dicha Dirección, previa evaluación, elevará el proyecto de Resolución de Gerencia Municipal a la Oficina de Asesoría Jurídica para su conformidad; siendo remitido con posterioridad en un plazo no mayor de 10 días hábiles.

Si la calificación fuese negativa, se establecerá si ha sido observada o tachada. Observada la documentación, la División de Participación Vecinal DEMUNA y OMAPED notificará, con conocimiento de la Dirección de Desarrollo Social y Económico, a la Organización para que, en un plazo máximo de 5 días hábiles, subsane las observaciones bajo apercibimiento de ser tachada. Tachada la documentación presentada se entenderá que la solicitud ha sido denegada.

c) Recomendación

Se recomienda adopte las medidas pertinentes en el marco de su competencial funcional.

Carabayllo, 22 de junio de 2018